



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00052-00

Ejecutante: JUAN CARLOS FARAK GOMEZ Y OTROS

Ejecutado: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-AGENCIA
NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA PROBREZA EXTREMA-ASOCIACIÓN
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICA Y AMBIENTAL DE
LA COSTA CARIBE

Ref. Auto resuelve requerimiento

Vista la nota secretarial que antecede procede esta Unidad Judicial a resolver el requerimiento realizado por el apoderado de la parte demandante.

Advierte esta Unidad Judicial que a efectos de resolver el requerimiento realizado por el apoderado de la parte actora, se debe surtir el siguiente trámite:

- En primera medida para efectos de disgregar la presente demanda frente a los restantes demandantes, se deberá dirigir a las instalaciones de esta Unidad Judicial, con el fin de realizar la respectiva revisión del proceso, con el fin de establecer el precio de las copias.
- Seguidamente, se podrá dirigir al segundo piso de esta Unidad Judicial, con el fin de cotizar el valor de la reproducción fotostática.
- Lo anterior, con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2018, en el sentido de remitir a la Oficina Judicial los documentos y demás soportes individuales de los demandantes, toda vez que, se ordenó disgregar la presente demanda a los restantes demandantes y seguir de forma exclusiva para el señor JUAN CARLOS FARAK.

Ahora bien, en cuanto a la acción de tutela que cursa ante el Honorable Consejo de Estado, Rad. No. 70001233300020180010001 M.P. Cesar Palomo Cortes, referente al tema de la acumulación de pretensiones, es preciso advertir, que las impugnaciones de las acciones de tutela se conceden en el efecto **DEVOLUTIVO**, por lo tanto, no está permitido al *a-quo* suspender los efectos del fallo hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia. No obstante, sí no es de conocimiento por la parte demandante, se pone de presente que el referido fallo fue confirmado por nuestro Máximo Órgano de Cierre, mediante sentencia de fecha 17 de julio de 2018, lo cual puede ser consultado en la página del Consejo de Estado.

En merito, de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte demandante que se debe acercarse a las Instalaciones de esta Unidad Judicial a fin de sacar la respectiva liquidación de la reproducción fotostática. Según se motivó.

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGULEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO: No
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

13
14-8-10
no. 11 a las partes

SECRETARIO (A)